

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII - MES I

Caracas, martes 27 de octubre de 2015

Número 40.775

## SUMARIO

### VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SUNDDE

Providencia mediante la cual se corrige por error material la Providencia Administrativa N° 070/2015, donde se regulan las modalidades para la determinación, fijación y marcaje de precios en todo el territorio nacional.

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se designa como Miembros de la Junta Administradora del Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil, a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se establece la figura de Representantes Delegados en cada uno de los estados del Territorio Nacional por este Ministerio, los cuales fungirán como enlaces, voceros y coordinadores directos del Ministro, ante las Oficinas Nacionales, Órganos y Servicios Desconcentrados dependientes, y los Entes Descentralizados Funcionalmente adscritos a dicho Ministerio, de conformidad con las instrucciones, órdenes y circulares que al efecto se emitan por la máxima autoridad.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Pablo Eugenio Fernández Blanco, como Director General de la Oficina Administrativa de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de Policía.

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios de la República Bolivariana de Venezuela en los Países que en ellas se indican.

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución mediante la cual se modifica parcialmente el Artículo 40 del Decreto N° 236, de fecha 15 de junio de 2013, donde se reforma parcialmente el Arancel de Aduanas promulgado a través del Decreto N° 9.430, de fecha 19 de marzo de 2013.

### FOGADE

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Patricia Alejandra Ramos García, como Auditor Interno (E), de este Instituto.

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Efraín José Rosas Jiménez, como Director Encargado del Hospital Oncológico «Dr. Luis Razetti», adscrito a la Dirección de Salud, del Distrito Capital.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Robert Julián Fariás Mosquera, como Director Encargado de la Clínica Popular Mesuca, adscrita a este Ministerio.

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resoluciones mediante las cuales se confiere a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, la Condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo y con la lucha a favor de la clase trabajadora en los Organismos que en ellas se señalan.

### INPSASEL

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Néstor Luis Yáñez Campos, como Gerente (E), adscrito a la Gerencia de Garantías Procedimentales, de este Instituto.

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HABITAT Y VIVIENDA

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Directores Estadales de los estados que en ellas se especifican, de este Ministerio.

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

Resolución mediante la cual se ordena la publicación del Traspaso Presupuestario de Gastos de Capital para Gastos de Capital de este Ministerio, por la cantidad que en ella se señala.

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, al ciudadano Juan José Arráiz Sánchez.

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación, al ciudadano Julio César Tovar Peñalosa.

### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Andrei Ricardo Bello Pedroza, Contralor Interventor de la Contraloría Municipal del municipio Valencia, del estado Carabobo.

### CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan.

## AVISOS

## VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS SOCIOECONÓMICOS

Caracas, a los 27 días del mes de octubre de 2015

Años: 205º, 156º, 16º

El Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, designado mediante Decreto N° 1.785, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.660 de fecha 26 de mayo de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1, 2, 3 y 6 del artículo 13, numerales 18, 19 y 25 del artículo 23 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.340 de fecha 23 de enero de 2014 y reformada parcialmente mediante Decreto N° 1.467 de fecha 18 de noviembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014 en concordancia con el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, procede a corregir los errores materiales contenidos en la Providencia Administrativa de fecha 25 de octubre de 2015, mediante la cual se Regulan las Modalidades para la Determinación, Fijación y Marcaje de Precios en todo el Territorio Nacional, en los siguientes términos:

Artículo 1. Se reimprime por error material la Providencia Administrativa 070/2015 de fecha 27 de octubre de 2015, en los términos que se señalan siendo el texto íntegro a sustituir

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS SOCIOECONÓMICOS

Caracas, a los 27 días del mes de octubre de 2015.
Años: 205°, 156°, 16°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 070/2015

El Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, designado mediante Decreto N° 1.785, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.665 de fecha 26 de mayo de 2015, en cumplimiento del artículo 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 23 de agosto de 2014 y reformada parcialmente mediante Decreto N° 1.467 de fecha 18 de noviembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con las atribuciones conferidas en los numerales 1, 2, 3 y 6 del artículo 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 19 del artículo 23 de la Constitución.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que la República es el Estado democrático y social de Derecho y Justicia que promueve como valores superiores de su ordenamiento jurídico la sujeción a la justicia, la igualdad, la democracia, la responsabilidad social y en general la promoción y el respeto de los derechos humanos, entre los cuales se encuentran los derechos socioeconómicos de la población.

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos tiene por objeto asegurar el desarrollo armónico, justo, equitativo, productivo y soberano de la economía nacional a través de la determinación de precios justos de bienes y servicios, la fijación del porcentaje máximo de ganancia y la regulación efectiva de la actividad económica y comercial, a fin de proteger los intereses de todos los ciudadanos y ciudadanas, especialmente el salario de los trabajadores y trabajadoras. Así como que el Estado debe defender, proteger y salvaguardar los derechos e intereses individuales, colectivos y sociales, en el interés de las personas a los bienes y servicios considerando sus necesidades, y considerando la equidad y la equidad, a las fines de garantizar la estabilidad de los precios, velando por el desarrollo integral de la población y contribuyendo a elevar su nivel de vida.

CONSIDERANDO

Que el Estado en la obligación de proteger al pueblo venezolano y de defender el salario de los trabajadores y trabajadoras, la Política deberá tomar las medidas tendientes a salvaguardar la economía nacional de las perturbaciones provocadas por la guerra económica, equilibrando los diferentes estadios de un proceso productivo para asegurar el pleno abastecimiento y los precios justos a toda la población.

CONSIDERANDO

Que la competencia de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos es el establecimiento de los márgenes máximos de ganancia de toda la economía nacional por sectores, rubros, rubros, rubros, rubros, canal de comercialización, actividad económica o cualquier otro concepto que se considere, sin que estos superen los máximos establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos.

CONSIDERANDO

Que los precios especulativos son una estrategia de la guerra económica que visa detener la construcción de una sociedad en la que impera la justicia social y el progreso social consagrado en el Plan de la Patria, pues ha ocasionado la pérdida de la referencia del valor de los bienes y servicios para los venezolanos y las venezolanas, lo que ha buscado impedir el acceso universal de todos y todas a lo que requieren para poder alcanzar el bienestar de felicidad social que procura la Revolución.

CONSIDERANDO

Que la presente Providencia se emite en el marco de un esquema de determinación, fijación y marcaje de precios que se constituye en la respuesta a la guerra económica con el objetivo de proteger el salario y los derechos socioeconómicos del pueblo.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REGULAN LAS MODALIDADES PARA LA DETERMINACIÓN, FIJACIÓN Y MARCAJE DE PRECIOS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. La presente Providencia Administrativa tiene como objeto establecer el régimen ordinario para la fijación de precios determinación, fijación y marcaje de precios para los bienes y servicios comercializados en el territorio nacional, la cual no afecta la capacidad de esta autoridad administrativa de dictar normas técnicas generales o particulares, distribuidas a nivel de sector económico, a un grupo de sujetos de aplicación o a un individuo o grupos de los mismos según sea necesario para promover la producción nacional, la distribución de bienes o servicios a cualquier otra circunstancia de hecho.

Artículo 2°. A los efectos de la aplicación e interpretación de la presente Providencia Administrativa se adoptan las siguientes definiciones:

- 1. Sujeto de Aplicación: Refiere a toda persona natural o jurídica de las indicadas en el artículo 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos.
2. Precio Máximo de Venta del Productor o Importador (PMVPI): Es el precio más alto, expresado en bolívares, que puede asignar a determinado bien o servicio, el sujeto de aplicación que produce o importa dicho bien.
3. Precio Máximo de Venta al Público (PMVP): Es el precio más alto, al cual puede ser comercializado un bien o servicio al usuario o usuario final, en condiciones de retail.

En el caso que un sujeto de aplicación, realice (toda o al menos más de una de las funciones correspondientes a las establecidas en esta Providencia, en cualquier combinación, no podrá exceder la ganancia máxima permitida al precio final del bien o servicio, que ha sido importado o producido, distribuido y comercializado. En cualquiera de las combinaciones que aplique según la realidad.

La Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SINDD) podrá dictar normas técnicas, particulares o generales, de oficio o a solicitud de parte,

- 4. Precio Justo: Es el precio determinado y fijado por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SINDD), como órgano rector en materia de costos, ganancias y precios, al cual dicha Superintendencia, expresamente, asigne la denominación "Precio Justo".
5. Margen de Intermediación (MI): Es la relación porcentual entre el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) y el Precio Máximo de Venta del Productor o del Importador (PMVPI), como se expresa en la siguiente fórmula:

MI = ((PMVP / PMVPI) - 1) \* 100

El margen máximo de intermediación se calculará para toda la cadena de comercialización de cada bien independientemente del número de intermediarios que intervienen en ella.

- 6. Norma Técnica: documento establecido y aprobado por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, que suministra, para uso común y reusable, dentro de los límites legalmente establecidos en ganancias, un margen de intermediación o forma de distribución del mismo particular para una actividad económica, sector económico, grupo de sujetos de aplicación o a un individuo o grupos de los mismos según sea necesario para promover la producción nacional, la distribución equitativa de bienes o servicios o cualquier otra circunstancia de hecho.
7. Productos terminados: Son aquellos productos fabricados a que han pasado por un proceso de manufactura o beneficio, transformados o preparados para el consumo final o su utilización por otro sujeto en la cadena de producción y comercialización.
8. Página web de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos: Documento electrónico administrado por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos contenido de información textual, visual y sonora, ubicado en un servidor y que puede ser accesible mediante el uso de navegadores, a través del sitio web http://www.superintendencia.org.ve/justicia/070/15.

CAPÍTULO II DETERMINACIÓN DE LOS PRECIOS REGULADOS POR ESTA PROVIDENCIA

Categorías de precios regulados en esta Providencia

Artículo 3°. Las categorías de precio reguladas en esta Providencia son de obligatoria adopción para los sujetos de aplicación, según los supuestos contenidos en dicha Providencia. Estas categorías son:

- 1. Precio Máximo de Venta del Productor o Importador (PMVPI). Determinado y fijado por el sujeto de aplicación que produce o importa el bien con el fin de comercializarlo entre otros sujetos de aplicación en beneficio de su venta al usuario final. El productor o importador no puede vender al sujeto de aplicación que adquiere con fines de comercialización al usuario final, bienes o servicios por encima del precio máximo a que refiere este numeral.
2. Precio Máximo de Venta al Público (PMVP). Cuya determinación y fijación corresponde al productor del servicio, o del productor o importador del bien. Será el resultado de la sumatoria del Precio de Venta del Productor o Importador, más el margen de intermediación que corresponde al resto de los eslabones de la cadena de comercialización, con las restricciones referidas al Margen Máximo de Ganancia y el Margen Máximo de Intermediación establecidos en esta Providencia. Sobre dicho precio, el vendedor final podrá otorgar ofertas o descuentos, pero bajo ningún concepto podrá comercializar el bien o servicio por encima de este precio. Como instrumento de control, el Precio Máximo de Venta al Público es un elemento objetivo de determinación de la conducta especulativa, cuando determinado bien o servicio es comercializado por encima de dicho precio máximo.
3. Precio Justo. Es el precio determinado y fijado para un bien o servicio por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos. La determinación y fijación del precio justo sólo podrá ser efectuada por la Superintendencia, sobre la base de las regulaciones establecidas en la Ley Orgánica de Precios Justos y las que hubiere desarrollado la Superintendencia sobre el particular.

El precio justo y el precio máximo de venta al público son precios de comercialización al usuario final de los bienes y servicios en todo el territorio nacional.

El Precio Máximo de Venta del Productor o Importador (PMVPI), así como el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP), podrán ser revisados o fijados de oficio por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, ajustándose a las previsiones de esta Providencia, o según criterios económicos y sociales oportunos, permitiendo en todo caso, al sujeto de aplicación, la expresión de sus argumentos. Los precios determinados y fijados por la Superintendencia de conformidad con lo indicado en este artículo no serán susceptibles de aumento sin la previa autorización de dicho órgano.

Aspectos para la determinación de precios

Artículo 4°. A los fines de la determinación y fijación de los precios cuyas categorías son reguladas en esta Providencia, la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos o el sujeto de aplicación, en su caso, tomarán en cuenta la estructura de costos del bien o servicio, el Precio Máximo de Venta del Productor o Importador (PMVPI), el margen máximo de ganancia permitido a cada sujeto de aplicación, el margen máximo de intermediación para toda la cadena de distribución y de comercialización, y el carácter estratégico del bien para la satisfacción de los derechos esenciales del pueblo.

Estricta observancia del margen máximo de ganancia

Artículo 5°. En el cálculo y determinación de cualquiera de las categorías de precios regulados por esta Providencia, el margen máximo de ganancia permitido para cada sujeto de aplicación, observará el establecido en el artículo 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, con los límites establecidos a continuación:

- 1. El margen máximo de ganancia permitido a los importadores de bienes es de hasta veinte por ciento (20%).
2. El margen máximo de ganancia permitido a los productores nacionales y prestadores de servicios es de hasta diez por ciento (10%).

Cada uno de los distribuidores del precio según las categorías establecidas en esta Providencia resultará obligado al margen máximo de ganancia a que refiere este artículo, la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos podrá efectuar el ajuste correspondiente, notificando al sujeto de aplicación la fijación del nuevo precio.

Margen Máximo de Intermediación

Artículo 6°. Independientemente del número de intermediarios que intervengan en la cadena de distribución o comercialización de un bien o servicio, el Margen Máximo de Intermediación permitido para toda la cadena es de hasta sesenta por ciento (60%).

Distribución del margen de intermediación

Artículo 7°. El distribuidor en el margen máximo de intermediación, de los márgenes máximos de ganancia (al distribuidor) y el comercializador al detal, debe ajustarse a los usos en la comercialización del bien o servicio del cual se trata.

En ningún caso, el margen máximo de intermediación del distribuidor, por unidad de producto, puede ser mayor al margen máximo de intermediación del comercializador al detal.

Variabes y Excepciones

Artículo 8°. Cuando se trate de variabes o mercancías de productos, bienes, mercancías, o de presentaciones con características particulares, cuyo Precio Justo no hubiere sido determinado, el sujeto de aplicación deberá presentarlo a otra Superintendencia, a los fines de la realización de los análisis y estudios referidos al impacto en la estructura de costos sobre el precio final del bien o servicio, así como la existencia o no de la fijación de su precio por parte de dicha Superintendencia, de conformidad con

Fijación de Precios Justos

Artículo 9. La Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDEE), asegurará los precios de los productos que considere y serán publicados a través de su página web.

Se autoriza expresamente a los sujetos de aplicación el marcaje con la denominación "precio justo" a cualquier precio cuyo precio no haya sido fijado por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDEE).

Establecimiento voluntario de márgenes inferiores

Artículo 10. En todo caso, los productores, importadores y comercializadores de los bienes y servicios, pueden establecer márgenes de ganancias y de intermediación menores a los establecidos en esta providencia.

CAPÍTULO III

OBLIGACIÓN DE MARCAJE DEL PRECIO MÁXIMO DE VENTA AL PÚBLICO (PMVP) Y EL PRECIO JUSTO

Obligación de fijación y marcaje

Artículo 11. El marcaje del Precio Máximo de Venta al Público y del Precio Justo es obligatorio para todos los sujetos de aplicación, respecto de todos los productos, bienes y servicios comercializados en el territorio nacional, de acuerdo a las condiciones expresadas en la presente providencia administrativa para dichos productos y servicios.

Ningún bien o servicio podrá ser ofrecido comercialmente sin que su Precio Máximo de Venta al Público o su Precio Justo, según correspondiere, hubiere sido fijo y resultare visible y oportuno para el conocimiento de todo posible adquirente de conformidad con lo estipulado en la presente Providencia Administrativa.

Modalidades de marcaje

Artículo 12. El marcaje de Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) o del Precio Justo se hará mediante una de las tres modalidades indicadas en este artículo, atendiendo a la naturaleza del bien o servicios, según el orden de preferencia o preferencia que se indica:

1. Retulado en el cuerpo del bien.
2. Estampado mediante etiqueta autoadhesiva.
3. Listado impreso.

La elección de la modalidad de marcaje no es arbitraria, debiendo implementarse el retulado en el cuerpo del bien como modalidad preliminar, salvo que esto no fuera posible en razón de las características físicas del bien, la presentación o las condiciones usuales de su comercialización. En dicho caso, la modalidad a aplicar será el estampado mediante etiqueta autoadhesiva.

Con el fin de emplearse la modalidad de listado impreso cuando se trate de la prestación de servicios o de la comercialización de bienes cuyas características físicas, presentación o condiciones usuales de comercialización, son tales que resulta imposible implementar alguna de las modalidades señaladas en los numerales 1 y 2 de este artículo. En ningún caso se entenderá que con la publicación de listas o catálogos de precios o listados, no exhibidos con el bien o servicio, se ha dado cumplimiento fiel a lo aquí dispuesto.

La Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos podrá publicar en su página web, listas por categorías de bienes o servicios a los cuales correspondiere una determinada modalidad de marcaje, cuando de las características propias del bien o servicio resulte difícil determinar la modalidad que mejor se ajuste, o no hubiere uniformidad entre el marcaje utilizado por sujetos de aplicación que comercialicen el mismo bien.

Retulado en el cuerpo del bien

Artículo 13. El marcaje del Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) o del Precio Justo en el cuerpo, empaque o envoltorio del bien deberá ser visible y legible a los usuarios y usuarios, colocado en la parte frontal del producto a un tamaño no menor de cinco milímetros (5 mm).

Cuando las dimensiones del objeto impidan cumplir con las indicaciones ya fijadas para el troquelado o troquelado de Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) o el Precio Justo, podrá excepcionalmente fijarse en un tamaño de tres milímetros (3 mm).

Estampado mediante Etiqueta Autoadhesiva

Artículo 14. Cuando la naturaleza de un bien no permita el retulado directo sobre su cuerpo o envoltorio, el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) o el Precio Justo deberá ser estampado mediante etiqueta autoadhesiva, adherida al cuerpo, empaque, embotellado o envoltorio del bien, visible y legible para los usuarios y usuarios, elaborada en un material que dificulte su remoción y con tinta indeleble, de tal manera que ninguna implice su deterioro irreversible o destrucción.

Listado Impreso

Artículo 15. Cuando no fuere posible el marcaje del Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) o el Precio Justo mediante alguna de las modalidades indicadas en los dos artículos precedentes, en razón de las características físicas del bien, su presentación o las condiciones usuales de su comercialización, el precio podrá ser marcado mediante listas, anuncios, habladores u otros mecanismos similares, asegurando la fácil correlación del precio con el producto, y su lectura y visualización a una distancia razonable.

La Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, a través de su página web, podrá establecer condiciones especiales para las listas, anuncios, habladores u otros mecanismos similares que aseguren que tales modalidades permitan el derecho a la información y disponibilidad del precio de bienes o servicios por parte de los usuarios y usuarios. Así mismo, sobre la base de verificaciones o inspecciones efectuadas en los establecimientos, podrá ordenar a los sujetos de aplicación, la modificación o sustitución de los precios.

Cambio de la modalidad de Marcaje

Artículo 16. La Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, de oficio, podrá ordenar a los sujetos de aplicación el cambio de la modalidad de marcaje a retulado cuando considere que la naturaleza del producto permite otro que asegure una mejor identificación por parte de los usuarios o usuarios.

Del marcaje a retulada Información del Marcaje

Artículo 17. El marcaje del Precio Máximo de Venta al Público (PMVP), o el Precio Justo, contendrá la siguiente información, en el orden expresado:

1. Las siglas "PMVP" en referencia al Precio Máximo de Venta al Público, o la expresión "PRECIO JUSTO", según la modalidad de precio de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en esta Providencia.
2. La denominación monetaria "Bs", haciendo referencia a bolívulos, seguida del monto correspondiente al Precio Máximo de Venta al Público, o al Precio Justo, según correspondiere, en guaraníes.
3. La expresión "IVA", en alusión al Impuesto al Valor Agregado, seguida del porcentaje correspondiente a la alícuota del IVA aplicable, indicada en guaraníes seguida del signo por ciento (%).
4. La expresión monetaria "Bs", en referencia a bolívulos, seguida del valor absoluto correspondiente al Impuesto al Valor Agregado del bien o servicio, en guaraníes.
5. La expresión "TOTAL A PAGAR", seguida de la denominación monetaria "Bs", haciendo referencia a bolívulos, y a continuación, en guaraníes, el valor absoluto resultante de la sumatoria del Precio Máximo de Venta más el Impuesto al Valor Agregado que correspondiere.
6. La fecha en que se marcó en formato que indique el mes y el año en números, (mes/año).

Cualquier otro correspondiente a la comercialización del bien o servicio la aplicación del Impuesto al Valor Agregado en aplicación las disposiciones de los numerales 3, 4 y 5 del presente artículo.

Prohibición de doble marcaje y erratas

Artículo 18. En ningún caso se podrá marcar más de un Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) en un mismo bien o servicio, remover las etiquetas, tachar o erratar el precio indicado anteriormente, ni fijar en otros precios superiores a los marcados. Si se detectan tachaduras o erratas, o si han fijado en otros Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) superiores a los marcados los sujetos de aplicación serán objeto de las sanciones de ley.

Marco sancionatorio

Artículo 19. Los sujetos de aplicación que infrinjan la presente Providencia Administrativa, serán sancionados conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos.

Disposición Derogatoria

Única. Se derogará todas las disposiciones que contrarían lo aquí establecido. Las denominaciones previstas en normativas anteriores a la presente Providencia relativas al precio que se fija y a marcaje para los bienes y servicios destinados al usuario final deberán adaptarse a lo aquí dispuesto.

Disposición Final

Primera. El contenido de la presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y en la página web de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos.

Artículo 2. De conformidad con el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase a continuación el texto íntegro de la Providencia Administrativa de fecha 25 de octubre de 2015, mediante la cual se Regulan las Modalidades para la Determinación, Fijación y Marcaje de Precios en todo el Territorio Nacional, con las modificaciones inducidas y, en el correspondiente texto único corrija la numeración y sustituyase la fecha, firma y demás datos a que hubiere lugar.

Comuníquese y Publíquese,

[Firma manuscrita]



CÉSAR LEOPOLDO FERRER DUPON  
Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos  
Decreto N° 1.785, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.668 de fecha 26 de mayo de 2015

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS SOCIOECONÓMICOS

Caracas, a los 27 días del mes de octubre de 2015  
Años: 205º, 156º, 16º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 070/2015

El Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, designado mediante Decreto N° 1.785, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.668 de fecha 26 de mayo de 2015, en cumplimiento del artículo 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.340 de fecha 23 de enero de 2014 y reformada parcialmente mediante Decreto N° 1.467 de fecha 18 de noviembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con las atribuciones conferidas en los numerales 1,2,3 y 6 del artículo 13, numerales 18 y 19 del artículo 23 *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que la República es un Estado democrático y social de Derecho y Justicia que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación la justicia, la igualdad, la democracia, la responsabilidad social y en general la preeminencia de los derechos humanos, entre los cuales se encuentran los derechos socioeconómicos de la población.